Radicado: D 2025070004355
Fecha: 02/10/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Número **2023070005565** del **18 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba al educador **IGNACIO PÁEZ NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.067.282.426**, con el título de **INGENIERO INDUSTRIAL** para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VÉLEZ** del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**, como docente de aula del área de **MATEMÁTICAS - ZONA RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual

podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".*

El docente en mención inicia labores el día **12 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12. *"Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente. En este sentido, el docente **IGNACIO PÁEZ NARVÁEZ** obtuvo un resultado de **85**, el cual fue notificado el día **20 de noviembre de 2024**, no obstante, se evidenció que el educador es un profesional no licenciado, por lo cual debía cumplir con el requisito de pedagogía, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.4.1.4.1.3, en el que se indica que: *"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."*

Dado lo anterior, el título de **MAGÍSTER EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE** fue tomado para cumplir el requisito de la pedagogía y al haber superado el periodo de prueba, se procedió con la inscripción en el escalafón docente del educador **IGNACIO PÁEZ NARVÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.067.282.426**, mediante el Decreto Número **2025070002265** del **26 de mayo de 2025**, notificado el **28 de mayo de 2025**, con el título de **INGENIERÍA INDUSTRIAL,** siendo ubicado en el grado **2** nivel salarial **A**, con efectos fiscales a partir del **16 de enero de 2025**.

La inscripción en el grado **2** nivel salarial **A** también se encuentra fundamentada en el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.3, en el cual se establece que: *"cuando el*

profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba."

Con posterioridad a la emisión del acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, el educador radicó la solicitud **ANT2025ER025777** del **28 de mayo de 2025**, en la que relacionó el radicado **ANT2025ER015694** del **01 de abril de 2024**, a través del cual aportó el diploma y la convalidación del postgrado como **MAGÍSTER EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE**, con el fin de que este fuera tenido en cuenta para asignación salarial, por lo que se procedió a emitir el Decreto Número **2025070003654** del **14 de agosto de 2025**, en el que se reconoce la asignación salarial en el grado **2** nivel **A**, con título de **MAESTRÍA**, y con efectos fiscales a partir del **28 de mayo de 2025**.

A través del radicado **ANT2025ER051770** del **21 de agosto de 2025**, el educador en mención presenta recurso de reposición contra el acto administrativo de reconocimiento de asignación salarial, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

Frente a la fecha de efectos fiscales del reconocimiento de asignación salarial, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 833 de 2025, "Por medio del cual se corrige un yerro en el Decreto Salarial 0596 de 2025", que en el parágrafo 2 establece que: *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes."*

Posteriormente, en el parágrafo 3 se indica: *"El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito."*

En este sentido, y teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto establece que dicho reconocimiento aplica para los docentes y directivos docentes que se encuentren inscritos en el grado **2** del escalafón, en el caso que nos atañe, la inscripción fue efectuada mediante el Decreto Número **2025070002265** del **26 de mayo de 2025**. Adicionalmente, el reconocimiento de la asignación salarial no es concedido de manera tácita, ni constituye un derecho adquirido, sino que requiere una solicitud expresa y formal por parte del docente, de manera posterior a su inscripción en el escalafón docente, lo que lo configura como un derecho de carácter rogado, y, en consecuencia, la fecha de los efectos fiscales corresponderá al momento en el que se radica el requerimiento y la documentación completa que acredite el título, siempre y cuando el educador ya esté inscrito en el escalafón docente.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de reconocimiento de asignación salarial, con efectos fiscales a partir del **28 de mayo de 2025**, fecha en la que se recibió la solicitud y se acreditó legalmente el título del educador.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070003654** del **14 de agosto de 2025**, por medio del cual se le reconoce una asignación salarial por título de **MAESTRÍA**, con efectos fiscales a partir **28 de mayo de 2025** al educador **IGNACIO PÁEZ NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.067.282.426**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán Montoya.	25/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		25-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29/09/2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			